

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO IX XVII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 23 DE MAYO DE 1980 No. 19.075

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 33 de 6 de mayo de 1980, por medio del cual se crea el sistema de Depósito de Garantía Global, para el retiro de mercancías que llegan al país por vía aérea.

Resolución No. 43 de 28 de abril de 1980, por la cual se accede a la solicitud de una Sociedad Island Associates, S.A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 8 de 30 de enero de 1980, celebrado entre la Nación y Viradell, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CREASE EL SISTEMA DE DEPOSITO DE GARANTIA GLOBAL RETIRO DE MERCANCIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 33
(De 6 de mayo de 1980)

Por medio del cual se crea el sistema de Depósito de Garantía Global, para el retiro de mercancías que llegan al país por vía Aérea.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el sistema de Depósito de Garantía Global, para retirar de la Aduana de Tocumen mercaderías que ingresan al país por vía aéreas, sin haberse pagado los impuestos y derechos aduaneros correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de Depósito de Garantía Global consiste en la consignación previa, a nombre del Tesoro Nacional, de una suma de dinero que garantice los impuestos que deben pagar las mercancías que entren al país por vía aérea. El mismo tendrá vigencia por un período de treinta (30) días, prorrogable por igual término a solicitud de parte interesada.

ARTICULO TERCERO: Toda persona o empresa que, periódicamente, tenga la necesidad de introducir al país, por vía aérea, piezas de repuestos y accesorios u otras mercancías con carácter urgente, puede acogerse a los beneficios que genera el sistema de Depósito de Garantía Global para poder retirar, de la respectiva aduana, la mercadería de que se trate, sin haber pagado los impuestos y derechos aduaneros correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Las personas o empresas que se encuentren en la situación señalada en el artículo anterior y que, deseen acogerse al presente sistema de Depósito de Garantía Global, elevarán al Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, un memorial solicitando que se les autorí-

ce a consignar Depósitos de Garantía Global por el término, en las condiciones y razones anotadas en los artículos anteriores.

Las patentes deberán acompañar su solicitud de las pruebas que justifiquen las necesidades de que se les autorice a consignar el prenombrado depósito.

El Director General de Aduanas, o el funcionario en que él delegue la responsabilidad, evaluará las pruebas aportadas y decidirá lo pertinente. En el evento de que se acceda a las pretensiones del contribuyente, se fijará la cuantía que debe consignar como Depósito de Garantía Global.

ARTICULO QUINTO: Las personas o empresas que gocen del beneficio de los Depósitos de Garantía Global podrán retirar, de la Aduana de Tocumen, la mercadería que se le ha autorizado con la presentación, ante el jefe del recinto aduanero de Tocumen o al servidor público que se designe, de la guía aérea y la factura comercial que las ampara.

El importador o consignatario de las mercaderías introducidas al país, amparándose en lo preceptuado en este Decreto, está obligado a nacionalizarlas en el curso de los quince (15) días hábiles siguientes a su retiro de la Aduana.

Vencidos los treinta (30) días de vigencia del prenombrado Depósito de Garantía Global el contribuyente debe haber tramitado, liquidado y pagado todos los impuestos y derechos de importación de las mercaderías introducidas al país en base a este Decreto Ejecutivo. Cumplido lo anterior podrá solicitar, a la Dirección General de Aduanas, la devolución del depósito consignado a su prórroga por un período igual.

ARTICULO SEXTO: A las personas o empresas que hayan consignado Depósito de Garantía Global y no cumplan con las obligaciones que emanen de sufuncionamiento, la Dirección General de Aduanas le cancelará el susodicho depósito, reteniendo la parte que corresponda al fisco por los impuestos y derechos aduaneros que se adeuden.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de 1980.

DR. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

ACCEDESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION No. 43
Panamá, 28 de abril de 1980

Que mediante memorial, la Señorita JACQUELINE A-BADI, actualmente en nombre y representación de la Sociedad denominada ISLAND ASSOCIATES, S.A., solicitó a este Ministerio que se le otorgue en régimen de conce-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Sólcítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

sión a la sociedad que representa, la Finca No. 8284, inscrita en el Registro Público, al Folio 195, Tomo 262, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, con un valor de B/.3,297.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBCAS), propiedad del Gobierno Nacional para la construcción, embellecimiento y mantenimiento permanente de un parque de uso público;

Que la solicitud formulada por ISLAND ASSOCIATES, S.A., no se opone a los planes de desarrollo turísticos y urbanísticos en esa área y que la misma, es beneficiosa a los intereses del Estado, tales como la generación de empleo e ingresos fiscales;

Que existe el interés de ISLAND ASSOCIATES, S.A., de erigir todo un complejo de edificios en fincas colindantes con la Finca No. 8284, lo que hace necesario la construcción de un parque que forme parte integrante de dicho complejo urbanístico, hecho este que tiene a colaborar con los planes de desarrollo urbano y con la estética de la ciudad de Panamá;

Que en atención a lo anterior, y por considerar que es necesario a los intereses del Estado, el desarrollo urbano mediante concesiones que permitan el aprovechamiento turístico y el espaciamiento público;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de la Sociedad ISLAND ASSOCIATES, S.A., y proceder a otorgarle, en régimen de concesión, la Finca No. 8284, inscrita en el Registro Público, al Folio 195, Tomo 262, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad del Gobierno Nacional, cuyas medidas y linderos constan en el Registro Público para los fines específicos de construcción, embellecimiento y mantenimiento de un parque de uso público por parte de la Sociedad ISLAND ASSOCIATES, S.A.

SEGUNDO: Los planos y especificaciones para la construcción, embellecimiento y mantenimiento del parque de uso público deberán ser aprobados, de manera previa y expresa, por el Órgano Ejecutivo, lo mismo que cualesquiera reforma o innovación de ellos.

TERCERO: Todas las mejoras que se realicen en dicha finca correrán por cuenta de ISLAND ASSOCIATES, S.A., y quedarán a favor de la Nación.

CUARTO: Advertir a la Sociedad ISLAND ASSOCIATES, S.A., que el derecho que se otorga no es cedible a un tercero, sino con expreso consentimiento del Órgano Ejecutivo.

QUINTO: Advertir a la Sociedad ISLAND ASSOCIATES S.A., que de no concluirse la construcción total del complejo de edificios, así como del parque de uso público sobre la Finca No. 8284, en un término de cinco (5) años, contados a partir de esta Resolución, le será revocada la concesión otorgada.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DR. ARISTIDES ROY
Presidente de la República

DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Su excelencia Ingeniero JULIO MOCK C., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de LA NACION, por una parte; y el Ingeniero ANGEL MARTINEZ portador de la cédula de identidad personal No. 7-43-475, en nombre y representación de VIRADELL, S. A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 316 Folio, 559 Asiento 8044, con Licencia Industrial No. 597 y Certificado de Consolidado del Impuesto sobre la Renta y Caja de Seguro Social No. 000176 válido hasta el 15 de abril de 1980, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, previa autorización concedida mediante Nota No. 16-80-CG del 8 de enero de 1980, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente al total suministro de materiales, mano de obra y demás aportes incidentales necesarios para la rehabilitación de las calles en la Ciudad de Panamá, que se mencionan en el Anexo. A que se adjunta a este documento, de acuerdo con la descripción genérica de los trabajos que para efectos prácticos de ejecución se detallan en el Anexo aludido de conformidad a las cantidades establecidas.

SEGUNDO: LA NACION está facultada para ordenar al CONTRATISTA la ejecución de cualquier trabajo adicional que sea necesario para el objeto señalado o para la continuación de las obras de rehabilitación de las mencionadas calles, de acuerdo con las Especificaciones Generales, siendo entendido que el valor de tales trabajos, será establecido tomando como base los precios unitarios establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que en cumplimiento del presente contrato o cualquiera de las adiciones que se negocie para la rehabilitación a que se refiere la Cláusula anterior, en lo que no resulten modificadas por el presente contrato, tienen la obligación de ajustarse a las (a) Addendas; (b) Secciones Típicas de Diseños; (c) Disposiciones Generales; (d) Cuadro con detalle de cantidades; (e) Especificaciones Técnicas; y cualquier otra especificación determinada para la ejecución

ffísica de la obra, que el CONTRATISTA declare conocer y tener en su poder a la firma de este documento.

CUARTO: EL CONTRATISTA suministrará la mano de obra, equipo, maquinaria, implementos, herramientas, aparatos, materiales, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la Cláusula Primera.

QUINTO: Durante el período de ejecución de la obra, es obligación del CONTRATISTA dar un mantenimiento adecuado a las calles de acuerdo con las instrucciones que imparte el Ministerio de Obras Públicas, por el precio estipulado en la Cláusula Primera; parte de la obligación de mantenimiento indicada es tener la vía en condiciones de libre tránsito de peatones y vehículos, salvo interrupciones temporales debidamente autorizadas por LA NACION.

SEXTO: En caso de cambios en las leyes, ordenanzas o regulaciones laborales después de la fecha de suscripción de este Contrato, LA NACION ajustará el pago AL CONTRATISTA en la medida del aumento o disminución del costo de adquisición de asfalto y combustible, acero de refuerzo, piedra triturada y hormigón o concreto, siempre que la variación en el precio sea resultado de una disposición de LA NACION.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a terminar las obras contratadas a los 30 días calendarios siguientes contados a partir del perfeccionamiento legal de este contrato o de la orden de proceder.

OCTAVO: LA NACION reconoce y pagará al CONTRATISTA por la ejecución de los trabajos contemplados en el Anexo A, a que se refiere el presente contrato, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL, CIENTO CUARENTA Y DOS CON 00/100 (B/34,142.00) en efectivo, con cargo a la partida No. 0.09.1.01.0.5.8.024.0.

El monto de la remuneración a que tenga derecho el CONTRATISTA será igual a la suma de todos los trabajos ejecutados, de acuerdo con los valores unitarios descritos en la cláusula primera; las adiciones que se negocien durante la vigencia de este contrato y cualquier otro convenio que suscriban las partes con base a la cláusula. EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determine la parte pertinente de las Especificaciones, pero podrá formular cuentas en períodos menores, por cantidades superiores a (B/2,500.00).

NOVENO: LA NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de TRES MIL, CUATROCIENTOS CATORCE CON 20/100 (B/3,414.20), equivalente al 10% del valor del contrato distinguido con el No. y expedida por la Compañía COLO-
NIAL DE SEGUROS DE PANAMA, S. A. El porcentaje indicado ha sido estimado en consideración al factor menor de riesgo que involucre un trabajo de rehabilitación como el contratado y tal como se indica en las especificaciones, la fianza garantiza:

1. La construcción y terminación de la obra, así como la terminación de ella por el Fiador, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA.

2. La responsabilidad del CONTRATISTA por la ejecución del contrato.

3. El pago de daños y perjuicios ocasionados a LA NACION por actos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a personas encargadas de la ejecución parcial de la obra por subcontrato o aquellos con quienes el CONTRATISTA haya pactado el transporte de equipo, materiales o personas desde, dentro o hacia el lugar de la obra.

DECIMO: Como garantía adicional de cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, como el pago de servicios personales, alquileres y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, con motivo de la ejecución de la obra contratada, LA NACION retendrá el diez por ciento (10%) de cada cuenta para la creación de un fondo de Reserva, el cual se mantendrá por un período de un (1) mes, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo me-

nos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por LA NACION y que quien tenga cuentas pendientes con el CONTRATISTA deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación.

Por recomendación de la Dirección de Programas Especiales y con la aprobación de la Contraloría General de la República, el Ministerio aceptará entonces, que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude.

DECIMO PRIMERO: Se conviene que en compensación por perjuicios al CONTRATISTA, pagará a LA NACION la suma de CINCUENTA SOLAMENTE (B/50.00), por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la terminación de cualquiera de las calles que constituyen la obra o expirada la última extensión de tiempo que se le hubiere concedido, y hasta la fecha en que la misma fuera terminada y aceptada.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA releva a LA NACION y a sus representantes, de toda acción de terceros derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen los artículos pertinentes de las Especificaciones.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga al pago de las cuotas sobre riesgo profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo y demás prestaciones sociales y laborales, que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO CUARTO: La obra será inspeccionada por la Dirección de Programas Especiales del Ministerio de Obras Públicas, tal como se establece en las Especificaciones, y tanto las cuentas como el recibo o parcial de los trabajos deberán contar con su aprobación.

DECIMO QUINTO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente rescindido si el CONTRATISTA no inicia los trabajos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se legalice este documento, o se le otorgue la fecha de proceder. También serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, siendo entendido que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

DECIMO SEXTO: Al original de este contrato se le adherirán timbres por valor de B/34.25 de conformidad con el Inciso Primero, Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEPTIMO: Este contrato requiere para su completa validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de 1980.

LA NACION,
S. E. ING. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
INC. ANGEL MARTINEZ
VIRADELL, S. A.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NA-
CIONAL-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Panamá, 30 de enero de 1980

APROBADO

Excmo. DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

S. E. ING. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

ANEXO A
IMPRIMACION ASFALTICA

CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE

C. Ave. 8 Sur (Desde Calle 90-C Esta Ave. Ernesto T. Lefeuvre) Panamá Viejo
Longitud = 300 metros

Ancho de Rodadura: 6.0 metros

<u>DETALLE</u>	<u>UNIDAD</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>P. UNITARIO</u>	<u>VALOR B/..</u>
1. Escarificación y Conformación de la sup.	M.L.	300.0	2.50	750.00
2. Limpieza y Conformación de cunetas	M.L.	200.0	2.00	400.00
3. Cunetas Pavimentadas	M.L.	60.0	12.00	720.00
4. Cabezales de Mampostería	M ³	4.0	65.00	260.00
5. Limpieza de tuberías existentes (Incluye Limpieza de la entrada y salida de la tubería)	M.L.	53.0	3.00	159.00
6. Colocación de material selecto compactado a 0.10 metros de espesor	M ³	200.0	8.0	1,600.00
7. Colocación de capa de base compactada a 0.15 metros de espesor	M ³	280.0	18.0	5,040.00
8. Material Bituminoso para Imprimación	Lts.	3,150.0	0.40	1,260.00
9. Material Bituminoso para sello	Lts.	2,100.0	0.40	840.00
10. Agregado pétreo para sello de tamaño máx. 3/4"	M ³	18.0	19.00	342.00
11. Agregado pétreo para sello de tamaño máx. 1/2"	M ³	14.0	20.00	280.00
12. Levantamiento de Cámaras de Inspección	c/u	2.0	50.00	100.00
Total				B/. 11,751.00

ANEXO A
IMPRIMACION ASFALTICA

CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE

D. Calle 102-B Este (Desde Ave.-3-B Sur hasta Ave. Circuentenario) Parque Lefeuvre
Longitud = 520 metros

Ancho de Rodadura: 6.50 metros

<u>DETALLE</u>	<u>UNIDAD</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>P. UNITARIO</u>	<u>VALOR B/..</u>
1. Excavación no clasificada	M ³	32.0	2.0	64.00
2. Escarificación y Conformación de la sup.	M.L.	520.0	2.5	1,300.00
3. Limpieza y conformación de cunetas	M.L.	1,080.0	2.0	2,080.00
4. Colocación de tubos de hormigón Clase III (Incluye Excavación)				
de 0.60 m Ø	M.L.	4.0	75.0	300.00
de 0.75 m Ø	M.L.	9.0	90.0	810.00
5. Cabezales de Mampostería	M ³	6.0	65.0	390.00
6. Limpieza de tubería existente (Incluye Limpieza de la entrada y salida de la tubería)	M.L.	15.0	3.0	45.00
7. Remoción de tubería existente	M.L.	9.0	15.0	135.00
8. Colocación de material selecto compactado a 0.10 metros de espesor	M ³	370.0	8.0	2,960.00
9. Colocación de la capa de base compactada a 0.15 metros de espesor	M ³	520.0	18.0	9,350.00
10. Material Bituminoso para Imprimación	Lts.	5,400.0	0.40	2,160.00
11. Material Bituminoso para sello	Lts.	3,850.0	0.40	1,540.00
12. Agregado pétreo para sello de tamaño máx. 3/4"	M ³	33.0	19.00	627.00
13. Agregado pétreo para sello de tamaño máx. 1/2"	M ³	26.0	20.00	520.00
14. Levantamiento de Cámaras de Inspección	c/u	2.0	50.00	100.00
Total				B/. 22,391.00

AVISOS Y EDICTOS

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO**
CON VISTA A LA SOLICITUD: 13/05/80-12
CERTIFICA:

Que la Sociedad Crystal Pinus Inc, se encuentra registrada en el tomo: 0857 folio: 0137 asiento: 101660 de la sección de persona mercantil desde el diecisési de marzo de mil novecientos setenta y dos actualizada en la fecha: 003451 folio: 000137 imagen: 0509 de la sección de micropelículas (mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 3399 del 23 de abril de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Segundo consta al rollo: 3789, imagen 0002, de la sección de micropelículas (mercantil).

Panamá trece de mayo de mil novecientos ochenta a
a la 1:36 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR
 (L-594003)
 Única publicación

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio NOTIFICA al señor MOISES RODRIGUEZ MONTERO, a solicitud de la parte actora en el Juicio de Divorcio propuesto por JANIS ROSALIA MALCON WILLIAMS, de la sentencia de fecha 5 de febrero de 1979, que en su parte resolutiva dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON,
CINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA
Y NUEVE.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA EL DIVORCIO propuesto por JANIS ROSALIA MALCON WILLIAMS contra MOISES RODRIGUEZ MONTERO, con base en las causales CUARTA (4a.) y OCTAVA (8a.) del artículo 114 del Código Civil, subrogado por la Ley 7a. de 1961. En consecuencia, DECLARA DISUELTO el matrimonio efectuado por las partes ante el Juez Municipal del Distrito de Arraiján el día 5 de noviembre de 1974, el cual se encuentra inscrito al Tomo CIENTO TRES (103) de Matrimonios de la Provincia de Panamá, a Folio S/N, Partida No. 202 del Registro Civil.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 del Código Civil, subrogado por el No. 43 de la Ley 100 de 30 de diciembre de 1974, (GACETA OFICIAL No. 17,774), se advierte a la divorciada JANIS ROSALIA MALCON WILLIAMS que no podrá contraer nuevas nupcias, sin TRECIENTOS (300) días después de ejecutoriada esta sentencia, previa inscripción en el Registro Civil, despacho al cual se ordena remitir copia autenticada de ella para la inscripción correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1354 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (FDO) EL JUEZ, LICDO.
CARLOS WILSON MORALES, (FDO) EL SECRETARIO,
JUAN C. MALDONADO.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Código Judicial, reformado por el Decreto del Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría de Tribunal hoy catorce (14) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

EL JUEZ,
(FDO) Licdo. CARLOS WILSON MORALES.

EL SECRETARIO,
(FDO) JUAN C. MALDONADO

(L-560798)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de GEORGE CLAIRMONTE BLACKMAN, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice lo siguiente:
"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,-
Auto No. 102, Panamá veinticinco (25) de enero de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:

el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que, esté abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de GEORGE CLAIRMONTE BLACKMAN, desde el día 12 de agosto de 1973, fecha en que ocurrió su defunción.

Que, son sus herederos universales su hija JOCELYN ERNESTA BLACKMAN de RCSE y suyerno HERMAN ALPHONSO ROSE, de acuerdo con testamento abierto, Que es Albares Testamentaria de los bienes JOCELYN ERNESTA BLACKMAN de ROSE, a quien se le releva de la carga de prestar fianza de manejo. Y ordena: Que, comparezcan a estar a derecho dentro del juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Explíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiale y notifíquese, -----(Fdo). El Juez, Luis A. Espósito, -----(Fdo). Gladys de Grossi, Secretaria."----

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del tribunal y copias se entregan al interesado, para legal publicación.

Panamá, 25 de enero de 1980.

El Juez,
(Fdo). Luis A. Espósito

(Fdo). Gladys de Grossi
Secretaria

L594211
Única publicación

AVISO

Por medio de la escritura pública No. 3346 de 21 de abril de 1980 extendida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de mayo de 1980, a la ficha 054569, rollo 3830, imagen 0188, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta, por acuerdo unánime de los socios, la sociedad COMPAÑIA INVERSIONISTA ROMEL, S. A.

Los liquidadores son los señores JOSEFINA BARBERO DE GUARDIA y ARTURO MULLER NORMAN, ambos con oficinas en Vía España, Edificio Banco Fiduciario, séptimo piso, de la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 19 de mayo de 1980.

(L-593970)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que, mediante Escritura Pública No. 3,086 de 18 de abril de 1980 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 033864, rollo 3776, imagen 0165 de la Sección de Micro-película (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PELIAS (PANAMA)S.A."

Panamá, 13 de mayo de 1980

(L-593902)
Única Publicación

AVISO

Por medio de la escritura pública No. 3209 de 15 de abril de 1980 extendida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de mayo de 1980, a la ficha 001432, rollo 3812, imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta, por acuerdo unánime de los socios, la sociedad CENTRO MAS POR MENOS, S. A.

Los liquidadores son los señores JOSEFINA BARBERO DE GUARDIA y ARTURO MULLER NORMAN, ambos con oficina en Vía España, Edificio Banco Fiduciario, Séptimo Piso, de la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 15 de mayo de 1980

(L-593984)
Única publicación

AVISO

Por medio de la escritura pública No. 3204 de 15 de abril de 1980 extendida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de mayo de 1980, a la ficha 054139, rollo 3805, imagen 0108, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta, por acuerdo unánime de los socios, la sociedad SUPERMERCADO GEMINIS, S. A.

Los liquidadores son los señores JOSEFINA BARBERO DE GUARDIA y ARTURO MULLER NORMAN, ambos con oficinas en Vía España, Edificio Banco Fiduciario, Séptimo Piso, de la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 14 de mayo de 1980.

(L-593982)
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD 30/04/80-28

CERTIFICA

Que la Sociedad Neptunes Armadora S. A. se encuentra registrada en el tomo 0705 folio 0100 asiento: 123225 de la sección de persona mercantil desde el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve actualizada en la ficha: 053439 rollo: 003694 imagen: 0141 de la sección de micropelículas (mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública #755 de 31 de enero de 1980, de la notaría Segunda de Panamá, según consta al rollo 003694, imagen 0149, sección de micropelículas (mercantil)

Panamá treinta de abril de mil novecientos ochenta a las 3:57 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador

L-095156
(Única publicación)

AVISO

Se avisa al público en general que mediante Escritura Pública número 8695 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, Boite Estramburgo, S. A., vendió a AROPAS INC, S. A. el establecimiento de su propiedad denominado Boite GIGI, ubicado en la Vía Bolívar.

Panamá, 12 de febrero de 1980.

Jorge L. Pascual
Presidente de Aropas Inc., S. A.

(L-016183)
1o. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramón del Penal, por medio del presente Edicto,

"CITA Y EMPLAZA"

A MIGUEL ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-426-556, triguero, desocupado, cursó estudios hasta tercer año, soltero, Hijo de Miguel Antonio González y Ramona Figueiroz, residente en Calle 2a., Alcaldefaz, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse en auto encauzamiento dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO.- Panamá, dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, A-
bra causa criminal contra MIGUEL ANTONIO GON-
ZALEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, con cédula de i-
dentidad personal No. 8-426-856, trigüeño, desocupado,
cursó estudios hasta tercer año, soltero, hijo de Miguel
Antonio González y Ramona Figueroa, residente en Calle
92., Alcaldedaza como supuesto infractor de las disposi-
ciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro
II del Código Penal, o sea por el delito de Hurto en per-
juicio de Rosa Elba Bustos.-

Provéase al encausado los medios adecuados para su
defensa.

Cuentan las partes el término de tres días para las
pruebas que estimen convenientes en el plenario.

Y ordena la compuza de las copias para ante el Tribu-
nal Tuilesar de Menores para que conozca lo relativo a la
conducta del menor José Nicolás Guerra Hurtado.

Fundamento Legal: Artículo 2147 y 2149 del Código Ju-
dicial.

Cópíese, notifíquese y remítase,

(Fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C.... Juez Décimo del
Círculo.

(Fdo) Miguel A. Ceballos R...Secretario".

Se le advierte al procesado MIGUEL ANTONIO GON-
ZALEZ RODRIGUEZ, que debe comparecer a este Tribunal
dentro del término de diez (10) días hábiles y de no ha-
cerlo así dicho auto quedará legalmente notificado pa-
ra todos los efectos legales.

Se exhala a todos los habitantes de la República, a las
autoridades respectivas del orden judicial y político de la
obligación que tiene de denunciar el paradero del empleado
GONZALEZ RODRIGUEZ, so pena de incurrir en la
responsabilidad de encubridores del delito por el cual se
le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008
del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación el proce-
sado GONZALEZ RODRIGUEZ, se fija el presente Edicto
en lugar visible de la secretaría, hoy diecisésis de abril
de mil novecientos ochenta (1980), a las 3:00 de la tarde
y se envía copia del mismo en la misma al señor direc-
tor de la Gaceta Oficial.

Licdo. Andrés A. Almendral C.
Juez Décimo del Círculo

Miguel A. Ceballos R.
Secretario

(Oficio 271)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo
de lo Penal, por medio del presente Edicto:

"CI TA Y EMPLAZA"

a SONIA ANTONIA DELGADO DE ORTEGA, mujer,
panameña, negra, mayor de edad, soltera, asesadora, no
porta cédula de identidad personal, nació el día 10 de di-
ciembre de 1952, en Panamá, de 22 años de edad, resi-
dente en Patio Pinel, Torre 2, hija de Luis Alberto Pérez,
Bertha Alicia Pérez, se le puede localizar al teléfono No.
28-2937, para que en el término de diez (10) días hábiles
más el de la distancia contados a partir de la publicación
de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notifi-
carse del auto encausatorio dictado en su contra, la cual
dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO.- Panamá, siete
de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En virtud, el Juez Décimo del Circuito de Panamá, del
Ramo Penal administrando justicia en nombre de la Re-
pública y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMI-
NAL contra SONIA ANTONIA DELGADO DE ORTEGA,
mujer, panameña, negra, mayor de edad, soltera, ases-
adora, no porta cédula de identidad personal, nació el día
10 de diciembre de 1952, en Panamá, de 22 años de edad,
residente en Patio Pinel, Torre 2, cuarto No. 300-D, hija
de Luis Alberto Pérez y de Bertha Alicia Pérez, cursó
estudios hasta sexto grado del nivel primario, por infrac-
ción de Disposiciones contenidas en el capítulo I, Título
XIII, Libro II del Código Penal.-

Provea la encartada los medios adecuados para audi-
fensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para adu-
cir pruebas.

Fundamento de derecho, artículo 2147 del Código Judi-
cial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópíese y Notifíquese.

(Fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C.... Juez Décimo del
Círculo.

(Fdo) Miguel A. Ceballos R.... Secretario

Se le advierte al procesado SONIA ANTONIA DELGA-
DO DE ORTEGA, que debe comparecer a este Tribunal
dentro del término de diez (10) días hábiles y de no ha-
cerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para
todos los efectos legales.-

Se exhala a todos los habitantes de la República, a las
autoridades respectivas del orden judicial y político de la
obligación que tiene de denunciar el paradero de la em-
plazada SONIA ANTONIA DELGADO DE ORTEGA, super-
na de incurrir en la responsabilidad de incubridores del
delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepcio-
nes del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la pro-
cesada ANTONIA DELGADO, se fija el presente Edicto en
lugar público de la secretaría, hoy veintidós de diciembre de
mil novecientos setenta y nueve (1979), a las 3:00 de la
tarde, y copia del mismo se envía en la misma fecha al
señor Director de la Gaceta Oficial.

Licdo. Andrés A. Almendral C.
Juez Décimo del Círculo

Miguel A. Ceballos R.
secretario

(Oficio 877)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
Oficina de Enlace

EDICTO No. RA-E-8-01

El Suscrito Funcionario Sustituyedor del Departamento
de Reforma Agraria, OFICINA DE ENLACE, al Público:

HACE SABER:

Que, la JUNTA COMUNAL DE LAS CUMBRES Y AL-
CALDE DIAZ, Representada en este acto por ERNESTO
CORDOVA CAMPOS, varón, panameño, mayor de edad
casado, en 1986, Representante de el Corregimiento de las
Cumbres y Alcalde Diaz, con cédula de identidad perso-
nal número 8-82-881, ha solicitado a la Dirección Nacio-
nal de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-227,
la Alijardación a título Oneroso, de dos (2) Parcelas de

terreno ubicadas en el Corregimiento de Las Cumbres y Alcalde Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, las cuales se describen a continuación:

PARCELA "A", con una superficie de 6 Has. 7422,7863 M2, que será segregada de la Finca No.6424, Tomo 206, Folio 364, dentro de los linderos siguientes:

NORTE: CON EL RIO CHILIBRE

SUR: RESTO DE LA FINCA No. 6418, Tomo 6, Folio 246,

ESTE: CON EL RIO CHILIBRE

OESTE: RESTO DE LA FINCA No. 6424, Tomo 206, Folio 364.

PARCELA "B", con una superficie de 42 Has. 6740, 6237 M2., que será segregada de la Finca No. 6418, Tomo 206, Folio 246, de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y dentro de los linderos siguientes:

NORTE: CON EL RIO CHILIBRE

SUR: QUEBRADA INGENIERO Y RESTO DE LA FINCA 6418

ESTE: CON EL RIO SONADORA

OESTE: QUEBRADA INGENIERO Y RESTO DE LA FINCA No. 6418, Tomo 206, Folio 246.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Esta Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los catorce (14) días del mes de MAYO de mil novecientos ochenta (1980).

LUZ E. CEDEÑO
Secretaria Ad-Hoc.

JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador

L-095483
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: EARL HENDERSON RILEY, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa: SABEL MARIA JONES.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de falso nombre a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, trece(13) de mayo de mil novecientos ochenta (1980).-

Est Juez,
(Fdo.) Licdo. Luis A. Espósito

(Fdo.) Gladys de Gross
Secretaria.

L-593974
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 9

El suscripto Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto:

"CITA Y EMPLAZA"

a DANILO LOPEZ NAVARRO, varón, panameño, triguero, casado, con cédula de identidad personal N.º 8-88-352 nacido en San Carlos, casa N.º 39, hijo de Sotero López y Elida Navarro Viuda de López, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse en auto encausatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO", Panamá, diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

VISTOS.

Por todo lo expuesto, el suscripto Juez Décimo del Circuito de Panamá, del Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA LUIS CEDENO CEDENO, varón panameño, casado, triguero, con cédula de identidad personal N.º 7-31-446 nacido en Pedasi, el veinte de agosto de mil novecientos treinta y nueve, de cuarenta y seis años de edad, chofer residente en Bojoco, de Chame, Carretera Central, casa N.º 28-83, hijo de Marcelino Cedeno y Encida Cedeno, y DANILO LOPEZ NAVARRO, varón, panameño, triguero, casado, con cédula de identidad personal N.º 8-88-352, nacido en San Carlos, el cuatro de diciembre de 1937, de cuarenta y dos años de edad, conductor, residente en San José de San Carlos casa N.º 39, hijo de Sotero López, como supuestos infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito de Apropiacación Indebida, en perjuicio del Sindicato de Choferes de Transporte de Pasajeros y cargas de San Carlos y Chame.

Provéase a los encausados los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes el término de tres días para aducir las pruebas que estimen convenientes en el plenario.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2149 del Código Judicial.

Cópíese y Notifíquese.

(Fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C.... Juez Décimo del Circuito... (fdo) Miguel A. Ceballos R.... Secretario".

Se le advierte al procesado DANIEL LOPEZ NAVARRO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhala a todos los habitantes de la República, a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado a DANIEL LOPEZ NAVARRO, so pena de incurrir en las responsabilidades de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Portanto para que sirva de legal notificación el procesado DANIEL LOPEZ NAVARRO, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diecisésis (16) de abril de mil novecientos ochenta (1980) a las 11:00 de la mañana y se envía copia del mismo y en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

Licdo. Andrés A. Almendral C.
Juez Décimo del Circuito

Miguel A. Ceballos R.
Secretario

(OFICIO 271)